

o

SPECULUM GLOBAL, S.A., S.I.C.A.V.

ESTATUTOS SOCIALES

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1. Denominación, domicilio social y nacionalidad.

1. La Sociedad se denomina “SPECULUM GLOBAL SOCIEDAD ANONIMA, S.I.C.A.V.” (en adelante, “la compañía” o “la sociedad”).
2. La Sociedad tiene nacionalidad española y establece su domicilio en Madrid, calle Hermanos Bécquer, nº 3.
3. El Consejo de Administración podrá acordar el traslado del domicilio dentro del territorio nacional, así como la creación, la supresión o el traslado de las sucursales.

ARTICULO 2º. Forma y régimen legal.

1. La compañía, como sociedad de inversión de capital variable, adopta la forma de sociedad anónima.
2. La sociedad queda sometida a la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, “LIIC”), a las disposiciones reglamentarias que la desarrollen, al Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (en adelante, “TRLSA”), y, en la medida en que lo permiten las anteriores disposiciones legales, o las que las sustituyan en el futuro, a los presentes estatutos.
3. Además, si las acciones representativas del capital social llegarán a estar admitidas a negociación en un mercado oficial de valores, será de aplicación el régimen normativo de las “sociedades cotizadas”.

ARTICULO 3º. Duración e inicio de operaciones.

1. La sociedad tiene duración indefinida.
2. La sociedad dará comienzo a sus operaciones a partir de la inscripción en el Registro Mercantil y en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante “CNMV”).

ARTICULO 4º. Objeto social.

La sociedad tiene por objeto exclusivo la captación de fondos, bienes o derechos del público para gestionarlos e invertirlos en bienes, derechos, valores u otros instrumentos financieros determinándose el rendimiento del inversor en función de los resultados colectivos.

ARTICULO 5º. Depositario

El Depositario, encargado de la custodia de los valores y activos de la sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES SUCURSAL EN ESPAÑA, con domicilio en Madrid, Ribera del Loira, 28, e inscrito en el Registro Administrativo de la CNMV con el número 206.

ARTICULO 6º. Ejercicio social

El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTICULO 7. Capital social

1. El capital social inicial se fija en la cifra de dos millones quinientos mil (2.500.000) euros, íntegramente suscrito y desembolsado en el acto fundacional de la compañía.
2. El capital estatutario máximo se fija en la cifra de veinticinco millones (25.000.000) de euros.
3. El capital en circulación será susceptible de aumentar o disminuir dentro de los límites máximo y mínimo anteriormente indicados mediante la venta o adquisición por la sociedad de sus propias acciones, en los términos establecidos legalmente, sin necesidad de acuerdo de la junta general.

ARTICULO 8º. Acciones.

1. El capital estatutario máximo está representado por tres millones ciento veinticinco mil (3.125.000) acciones de ocho (8) euros de valor nominal cada una de ellas, iguales y numeradas correlativamente del 1 al 3.125.000. De ellas, trescientas doce mil quinientas (312.500), números 1 al 312.500, corresponden al capital inicial.
2. Las acciones representativas del capital estatutario máximo que no hayan sido suscritas, así como las que posteriormente haya adquirido la sociedad, se mantendrán en cartera hasta que sean puestas en circulación por los órganos gestores.
3. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta. En tanto las acciones no hayan sido admitidas a negociación en un mercado secundario oficial, corresponderá al Consejo de Administración la designación de la entidad encargada de la llevanza del registro contables entre las que reúnan los requisitos que en cada momento exija la Ley.
4. Las acciones se emitirán según el valor liquidativo que corresponda a la fecha de la solicitud de suscripción, pudiendo ser objeto de comercialización por la sociedad, directamente o a través de intermediarios habilitados, o en bolsa de valores pudiéndose, a tal efecto, percibir comisiones o descuentos a favor de aquélla. De la misma forma la propia sociedad procederá a la recompra de las acciones a solicitud de cualquier accionista, con independencia de la eventual negociación de las acciones en un mercado secundario oficial o de la incorporación de la sociedad a un sistema de negociación alternativo.
5. Los accionistas no gozarán en ningún caso del derecho preferente de suscripción en la emisión o puesta en circulación de las nuevas acciones, incluso en las creadas en el supuesto de aumento del capital estatutario máximo.

ARTICULO 9º. Compromisos relativos a la negociación de las acciones.

1. La compañía asume el compromiso de cumplir cuantos requisitos sean exigidos para la admisión y permanencia de sus acciones a cotización en un mercado secundario oficial o para la adhesión a los sistemas o procedimientos que reglamentariamente se establezcan para dotar de liquidez a las acciones de las SICAV. El compromiso anterior se hará efectivo en las condiciones y desde el momento en el que las disposiciones aplicables a esta forma social exijan la admisión a cotización o la incorporación a un sistema de negociación alternativo. También adoptarse estas medidas cuando se estime conveniente para los intereses sociales.
2. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior el Consejo de Administración queda facultado para cumplimentar todos los trámites y requisitos procedimentales que exija la admisión a cotización de las acciones de la sociedad en un mercado secundario oficial o su adhesión a los sistemas o procedimientos alternativos de negociación de las acciones.

TITULO III. POLITICA DE INVERSIONES.

ARTICULO 10°. Principios de la política de inversión.

1. La sociedad tiene una vocación inversora global y podrá destinar sus recursos a la adquisición de cualesquiera valores negociables o instrumentos financieros, emitidos por entidades públicas o privadas, tanto de renta fija como de renta variable, admitidos a cotización en bolsas de valores o en otros mercados o sistemas organizados de negociación que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 30 LIIC. Asimismo podrá invertir en valores o instrumentos financieros no cotizados y en acciones o participaciones de otras Instituciones de Inversión Colectiva, dentro de los límites que establezca la normativa legal vigente en cada momento, y de conformidad con los criterios establecidos en el folleto informativo.
2. La política de inversión se ajustará, por este orden, a los principios de seguridad, liquidez, rentabilidad, diversificación del riesgo y transparencia.
3. El Consejo de Administración y, en su caso, la sociedad gestora velarán por el cumplimiento efectivo de los principios anteriores. Los informes periódicos que la sociedad gestora remita al Consejo evaluarán la adecuación a los mismos de las inversiones realizadas. En todo caso, el perfil de inversión habrá de quedar claramente definido en los instrumentos informativos previstos en los artículos 17 y 18 LIIC. o en aquellas disposiciones que al efecto pudieran dictarse en el futuro.

ARTICULO 11°. Porcentajes y límites.

En todo caso el activo de la sociedad estará invertido con sujeción a los límites, porcentajes y requisitos de diversificación establecidos en la LIIC y normativa de desarrollo.

ARTICULO 12°. Instrumentos financieros derivados.

La sociedad podrá utilizar instrumentos financieros derivados con la finalidad, entre otras, de asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos o como instrumento de inversión encaminado a una gestión más eficaz de la cartera. Las operaciones sobre derivados se realizarán a precios de mercado, con estricta sujeción a la normativa vigente en cada momento.

ARTICULO 13°. Financiación y operaciones sobre activos.

1. La sociedad sólo podrá endeudarse en los términos y dentro de los límites previstos en cada momento por la normativa vigente. En ningún caso podrá recibir fondos del público en forma de depósito, préstamo, cesión temporal de activos financieros u otras análogas.
2. Los valores y otros activos que integren la cartera no podrán pignorararse ni constituir garantía de ninguna clase, salvo para servir de garantía en las operaciones que la compañía realice en los mercados secundarios oficiales. Podrán ser objeto de operaciones de préstamo de valores con los límites y garantías que establezcan los organismos supervisores. En su caso, los valores y activos que integren la cartera deberán estar depositados bajo la custodia del Depositario.

TITULO IV. ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

SECCION PRIMERA: Junta general de accionistas.

ARTICULO 14. Junta ordinaria y extraordinaria.

1. Los accionistas, constituidos en Junta general, debidamente convocada, decidirán por la mayoría legalmente establecida en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión quedan sometidos a los acuerdos de la Junta.
2. Los administradores convocarán la Junta general para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado. Además, convocarán la Junta siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales y, además, cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital en circulación.

ARTICULO 15. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta general se entenderá convocada y quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la misma.

ARTICULO 16. Especialidades sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

La convocatoria para la celebración de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se realizará por el Órgano de Administración y se publicará con un mes de antelación en la página web de la entidad gestora.

Con carácter voluntario y adicional, la convocatoria se podrá publicar en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social.

En la convocatoria se expresará el nombre de la sociedad, los asuntos que deberán tratarse en la Junta, el lugar, la fecha y la hora de celebración, así como la previsión de la celebración de la Junta en segunda convocatoria, en el caso de no concurrir a la primera el número suficiente de accionistas, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

A los efectos sobre asistencia a Junta, podrán asistir a las Juntas Generales, con voz y voto, los accionistas cuyas acciones representen, al menos, el 1 por mil del capital en circulación y que las tengan inscritas en los correspondientes registros con una antelación de cinco días a aquel en que se celebre la Junta.

Los accionistas que posean menos de las acciones que se expresan para asistir a las Juntas podrán agruparlas hasta constituir el número exigido y confiar su representación a cualquiera de ellos o a otro accionista con derecho personal de asistencia a la Junta. Cada acción tendrá derecho a un voto.

En todo lo demás, no expresamente previsto en este artículo, tanto en lo relativo a la convocatoria, como a la asistencia, derecho de voto, constitución, representación, celebración, deliberación, adopción de acuerdos y actas de sesiones, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

SECCION SEGUNDA: Consejo de Administración.

ARTICULO 17. Composición y retribución.

1. La gestión y representación de la Sociedad se encomienda a un Consejo de administración, integrado por un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros, que desempeñarán sus funciones por un plazo de seis años. El Consejo designará de entre sus miembros a su Presidente y, en su caso, a un Vicepresidente, que le sustituirá en los casos de ausencia, fallecimiento o imposibilidad. También designará a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario que podrán no ser consejeros.
2. Los consejeros ejercerán sus funciones de forma gratuita.

ARTICULO 18. Funcionamiento del consejo.

1. El Consejo de administración será convocado por el Presidente cuando éste así lo considere conveniente para los intereses sociales o cuando así lo soliciten dos consejeros. La comunicación se realizará mediante comunicación individual a los consejeros que se remitirá por vía telemática, con tres días de antelación a la fecha de la reunión. A estos efectos, los consejeros y, en su caso, el secretario o vicesecretario no consejero deberán comunicar a la sociedad una dirección de correo electrónico. Los consejeros podrán hacerse representar en la reunión por medio de otro consejero, poniendo esta circunstancia en conocimiento del presidente.
2. El Consejo quedará validamente constituido cuando concurran a la reunión presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes, y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. Con sujeción a lo dispuesto en la Ley, el consejo podrá designar de su seno una comisión ejecutiva o uno o más consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. El Presidente dirigirá y ordenará el desarrollo de los debates, pudiendo conceder, limitar o retirar el uso de la palabra.
3. El Consejo podrá regular su propio funcionamiento mediante la aprobación de un Reglamento de Régimen Interno, que deberá ajustarse a las disposiciones legales vigentes y a los presentes Estatutos. Se procederá en todo caso a la aprobación del Reglamento si las acciones representativas del capital social llegan a estar admitidas a negociación en un mercado oficial de valores.

ARTICULO 19. Representación de la sociedad.

1. La representación de la sociedad corresponde al Consejo de Administración.
2. El Consejo de administración podrá realizar, sin restricción ni limitación alguna, todo tipo de actos, contratos, y operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, objeto o cuantía, y de conformidad con lo previsto en el artículo 129 TRLSA la Sociedad quedará obligada frente a terceros que hayan actuado de buena fe y sin culpa grave. En particular, se encomienda al Presidente del Consejo de Administración la representación de la sociedad ante la entidad depositaria, la sociedad gestora, la administración tributaria, la CNMV o cualquier otro organismo supervisor que pudiera crearse en el futuro, y los organismos rectores de los mercados secundarios de valores o los sistemas de negociación alternativos a que se hubiera adherido la sociedad.

SECCION TERCERA: Comité de auditoria.

ARTICULO 20. Constitución, composición y funciones.

1. Cuando las acciones representativas del capital social llegaran a estar admitidas a negociación en un mercado oficial de valores, el consejo de administración designará de su seno un Comité de auditoria, integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros. La designación de los consejeros que deban integrar el Comité, así como la distribución de cargos y funciones en el seno del mismo, deberán ajustarse a las condiciones de idoneidad que para sus miembros exijan en cada momento las disposiciones legales vigentes.
2. Se aplicarán al Comité de auditoria las reglas que en los presentes estatutos se establecen en relación a la convocatoria, constitución, deliberación y adopción de acuerdos por el Consejo de Administración.
3. En caso de llegar a constituirse, corresponderán al Comité de auditoria, además de las que en el futuro le puedan atribuir las disposiciones legales aplicables, las siguientes funciones: informar en la Junta general sobre las cuestiones que planteen los accionistas en materias de su competencia; proponer al consejo de administración, para su sometimiento a la junta, el nombramiento de los auditores de cuentas externos de la sociedad; supervisar, en su caso, los servicios de auditoria interna; conocer del proceso de información financiera y, en su caso, de los sistemas de control interno de la sociedad; las relaciones con los auditores externos, en particular sobre aquellas cuestiones que pudieran poner en peligro su independencia, así como cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoria de cuentas y en las normas técnicas de auditoria.

TITULO V. OBLIGACIONES DE INFORMACION.

ARTICULO 21º. Obligaciones de información.

1. La sociedad deberá publicar para su difusión entre los accionistas y público en general un folleto completo, un folleto simplificado, un informe anual, un informe semestral y un informe trimestral con el fin de que, de forma actualizada sean públicamente conocidas todas las circunstancias que puedan influir en la apreciación del valor del patrimonio y perspectivas de la institución, en particular los riesgos inherentes que comporta así como el cumplimiento de la normativa aplicable.
2. La sociedad deberá entregar gratuitamente a los suscriptores, antes de la suscripción de las acciones, el folleto simplificado y el último informe semestral y, previa solicitud, el folleto completo y los últimos informes anual y trimestral publicados. Los informes anual y

semestral se remitirán gratuita y periódicamente a los accionistas, salvo que expresamente renuncien a ello.

ARTICULO 22°. Comunicaciones entre la sociedad y los accionistas.

1. Salvo en aquellos supuestos en los que la Ley exija expresamente otro medio, las comunicaciones entre la sociedad y los accionistas o entre los miembros del consejo de administración podrán realizarse con plena eficacia mediante remisión telemática. En particular, los informes anual y semestral y, en su caso, el informe trimestral, se remitirán por medios telemáticos a los accionistas que así lo soliciten.
2. A estos efectos, los accionistas indicarán a la sociedad una dirección de correo electrónico. Las comunicaciones de los accionistas se dirigirán al Presidente del Consejo de Administración, y se remitirán a la dirección de correo electrónico que, a tal efecto, haga pública la sociedad.
3. El Consejo de Administración adoptará las medidas que sean necesarias para la adecuada conservación de las comunicaciones que realicen entre la sociedad y los accionistas, o entre los miembros del Consejo de Administración.

DISPOSICION TRANSITORIA.

El primer ejercicio social comenzará el día en que la sociedad dé comienzo a sus operaciones y terminará el 31 de diciembre de ese año.